



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. 65- 85**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- vii. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- viii. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- ix. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- x. Ingresos derivados de financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tula, Tamaulipas			
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			Ingreso Estimado
			Rubro
Total			143,253,563.00
1		<b>Impuestos</b>	<b>2,466,504.00</b>
	11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	51,700.00
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	51,700.00
	12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	1,329,724.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	843,744.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	485,980.00		
13		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		155,100.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	155,100.00		
14		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		0.00	
15		<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		0.00	
16		<b>Impuestos Ecológicos</b>		0.00	
17		<b>Accesorios de Impuestos</b>		279,594.00	
	1.7.2	Recargos	279,594.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0.00		
18		<b>Otros Impuestos</b>		0.00	
19		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		650,386.00	
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	460,130.00		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	190,256.00		
2		<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>			<b>0.00</b>
	21	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		0.00	
	22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		0.00	
	23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>		0.00	
	24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>		0.00	
	25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		0.00	
3		<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>0.00</b>
	31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		0.00	
	39	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		0.00	
4		<b>Derechos</b>			<b>899,580.00</b>
	41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		217,140.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	103,400.00		
	4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	10,340.00		
	4.1.3	Otros Derechos	103,400.00		
42		<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>		0.00	
43		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		630,740.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	10,340.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	103,400.00		
	4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	10,340.00		
	4.3.4	Expedición de constancia de aptitud para manejo	5,170.00		
	4.3.5	Expedición de certificado de predial	5,170.00		
	4.3.6	Expedición de avalúos periciales	93,060.00		
	4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	10,340.00		
	4.3.8	Licencia de Construcción	103,400.00		
	4.3.9	Permiso para circular sin placas	5,170.00		
	4.3.10	Constancias	51,700.00		
	4.3.11	Planificación, urbanización y pavimentación	103,400.00		
	4.3.12	Servicio de panteones	46,530.00		
	4.3.13	Servicios de rastro	82,720.00		
	4.3.14	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	0.00		
44		<b>Otros Derechos</b>		51,700.00	
	4.4.1	Otros Derechos	51,700.00		
45		<b>Accesorios de Derechos</b>		0.00	
49		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		0.00	
5		<b>Productos</b>			<b>77,550.00</b>
51		<b>Productos</b>		77,550.00	
	5.1.1	Arrendamientos de locales en mercados, plazas	10,340.00		
	5.1.2	Intereses otras cuentas	31,020.00		
	5.1.3	Intereses FISMUN	31,020.00		
	5.1.4	Intereses FORTAMUN	5,170.00		
52		<b>Productos de Capital (Derogado)</b>		0.00	
59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		0.00	
6		<b>Aprovechamientos</b>			<b>170,610.00</b>
61		<b>Aprovechamientos</b>		170,610.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	103,400.00		
	6.1.2	Multas de Transito	51,700.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	15,510.00		
62		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		0.00	
63		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
<b>7</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>			<b>0.00</b>
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	
	79	Otros Ingresos		0.00	
<b>8</b>		<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>			<b>139,639,319.00</b>
	81	<b>Participaciones</b>		<b>61,567,211.00</b>	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	37,023,740.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,389,167.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,276,120.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	666,642.00		
	8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	728,182.00		
	8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00		
	8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00		
	8.1.8	Gasolinas y Diésel	3,133,087.00		
	8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	2,350,273.00		
	82	<b>Aportaciones</b>		<b>76,791,283.00</b>	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	56,241,075.00		
	8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	20,550,208.00		
	83	<b>Convenios</b>		<b>206,800.00</b>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	8.3.1	Convenios	206,800.00		
84		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>1,074,025.00</b>	
	8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	5,729.00		
	8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	217,520.00		
	8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	741,061.00		
	8.4.4	Otros Incentivos Económicos	109,715.00		
85		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		0.00	
9		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>			0.00
	91	Transferencias y Asignaciones		0.00	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	94	Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
	95	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	
0		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			0.00
	01	Endeudamiento Interno		0.00	
	02	Endeudamiento Externo		0.00	
	03	Financiamiento Interno		0.00	

**(Ciento cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS**  
**PÚBLICOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Bailes públicos y privados;
- b)** Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Espectáculos de teatro; y,
- b)** Circos

**III.** Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 344.00

**IV.** Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 150.00 diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**DELIMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública; y
- XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA

### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 10.00; b) En segunda zona, hasta \$ 8.00; c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
- d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

## SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

### CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Certificado de otros documentos: a) 1 a 4 hojas; y, b) más de 4 hojas,	1 unidad de medida y actualización (UMA). \$ 10.00 adicionales \$60.00

## SECCIÓN TERCERA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,  
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE  
FRACCIONAMIENTOS  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,
- b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización

(UMA).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial.	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidad de medida y actualización (UMA). 2.5 unidad de medida y actualización
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	10 % de un unidad de medida y actualización (UMA). 15 % de un unidad de medida y actualización (UMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>VIII.</b> Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m<sup>2</sup> o fracción: a) Primer planta por cada m<sup>2</sup> o fracción, b) Segunda planta o más.</p>	<p>10% de un unidad de medida y actualización (UMA). 8% de un unidad de medida y actualización (UMA)</p>
<p><b>IX.</b> Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,</p>	<p>5% de un unidad de medida y actualización (UMA)</p>
<p><b>X.</b> Por constancia de terminación de obras, por cada una,</p>	<p>2 unidad de medida y actualización (UMA).</p>
<p><b>XI.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m<sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,</p>	<p>10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>
<p><b>XII.</b> Por la autorización de fusión de predios</p>	<p>6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>
<p><b>XIII.</b> Por la autorización de relotificación de predios,</p>	<p>10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>
<p><b>XIV.</b> Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m<sup>2</sup> o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m<sup>2</sup> o fracción; c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m<sup>2</sup> o fracción; d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m<sup>2</sup> o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m<sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p><b>XV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m<sup>2</sup> o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m<sup>2</sup> o fracción.</p>	
<p><b>XVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).</p>	
<p><b>XVII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción</p>	
<p><b>XVIII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).</p>	
<p><b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidades de medida y actualización (UMA); y</p>	
<p><b>XX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)</p>	

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

## SECCIÓN CUARTA

### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país,	\$ 500.00
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	\$ 350.00
b) Segundo tramo,	\$ 300.00
c) Tercer tramo,	\$ 200.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00

## SECCIÓN QUINTA

### POR LOS SERVICIOS DE RASTRO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

### TARIFAS

#### I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

#### II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

## SECCIÓN SEXTA

### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 130.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un unidad de medida y
V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con	20 unidad de medida y actualización

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 25.** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## SECCIÓN NOVENA

### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y actualización (UMA)

### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN UNICA PRODUCTOS

**Artículo 32-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

### CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN UNICA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

## CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO VIII INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 37.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO IX OTROS INGRESOS

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

**Artículo 42.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) \*100.*

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.*

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 43.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.-** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.-** Resultados de las Finanzas Públicas.

### FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

**Metas: Las siguientes:**

I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.

II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.

III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Municipio de Tula, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>66,255,480.00</b>	<b>68,508,167.00</b>
A. Impuestos	2,466,504.00	2,550,365.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	899,580.00	930,166.00
E. Productos	77,550.00	80,187.00
F. Aprovechamientos	170,610.00	176,411.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	61,567,211.00	63,660,496.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,074,025.00	1,110,542.00
J. Transferencias	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>76,998,083.00</b>	<b>79,616,018.00</b>
A. Aportaciones	76,791,283.00	79,402,187.00
B. Convenios	206,800.00	213,831.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>143,253,563.00</b>	<b>148,124,185.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

**FRACCIÓN III  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

### **1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2021 fue de 6.00 % y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación es de 3.4 % del Banco de México.

### **2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

### **3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL POR EL COVID-19**

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global.

### **4) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

(Pesos)			
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>2</sup>
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	60,828,319.00	62,896,482.00
A	Impuestos	1,986,226.00	2,053,758.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	601,441.00	621,890.00
E	Productos	768,484.00	794,612.00
F	Aprovechamientos	107,050.00	110,690.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	105,250.00	108,829.00
H	Participaciones	57,365,118.00	59,315,532.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,609,305.00	79,214,021.00
A	Aportaciones	76,467,233.00	79,067,119.00
B	Convenios	142,072.00	146,902.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	137,437,624.00	142,110,503.00
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**NOTA:**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2021 y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 44.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

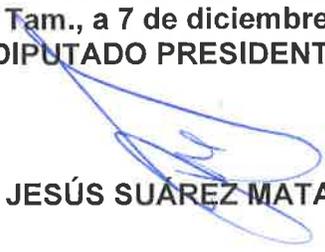
B1.13

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



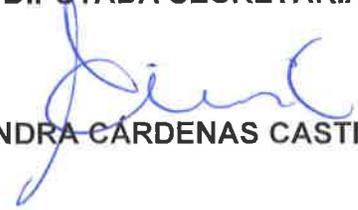
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**JESÚS SUÁREZ MATA**

**DIPUTADA SECRETARIA**



**ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

**DIPUTADA SECRETARIA**



**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-85** mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2022**.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**